****

# SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

**San Salvador, 20 de julio de 2016, ACTA No. 30.07.2016, ACUERDO No. 438.07.2016. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado,** **emitió y ratificó el acuerdo siguiente:** “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 5 personas, acuerda: **d)** Ratificar la calidad de No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, expediente No. 33698, manteniendo la calidad de No Elegible dictaminada en el recurso de revisión en fecha 23 de marzo de 2015, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en mano derecha, rodilla derecha, nariz y ceja izquierda, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, los testimonios de testigos ofrecidos en el recurso de apelación, y en otras fases del proceso, así como la información recopilada mediante entrevistas de vecinos, no aportan suficientes elementos probatorios que sustenten lo manifestado por el recurrente en su declaración jurada al inicio del proceso, además varios testigos son referenciales no presenciaron el hecho donde resultó lesionado el recurrente; esto en consideración a lo establecido en el Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.”.** Rubricado por: Presidenta: “IRMA. S. AMAYA.”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; y Representante de MTPS: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General